

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{rs}50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^{rs}50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22^{rs}50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente del Reino, con S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel Francisca, se trasladará al Real Sitio de Aranjuez, á las cuatro y media de la tarde de hoy.

GÓBIERNO CIVIL

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Gustavo de Nouvion, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *El Padre*, sita en el punto llamado Erial Grande, término municipal de Gargantilla, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al NO. con las minas *El Niño* y *La Gran Suerte*; por NE. con la mina *San José* y por el S. y O. con terreno franco y el río Lozoya; cuyo terreno, que pertenecía á la mina *Gargantilla*, fué declarado franco y registrable por decreto de este Gobierno de 13 de Marzo de 1886.

Designa las doce pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el pozo de la casa llamada de *Los Manolos*, y desde él se medirán al N. 25° O. 15 metros, ó los que resulten, hasta llegar á la mina *El Niño*, colocando la primera estaca; de esta primera á la segunda estaca se medirán al E. 25° N. 300 metros, ó los que resulten, siguiendo la demarcación de dicha mina *El Niño*, hasta llegar á la mina titulada *Gran Suerte*; de segunda á tercera estaca 100 metros al S. 25° E.; de tercera á cuarta estaca 600 metros al E. 25° N. hasta llegar á la mina *San José*, y siguiendo su demarcación; de

cuarta á quinta estaca 100 metros al S. 25° E., siguiendo la demarcación de la referida mina *San José*; de quinta á sexta estaca 700 al O. 25° S.; de sexta á séptima estaca 100 metros al N., 25° O.; de séptima á octava estaca 400 metros al O. 25° S.; de octava á novena estaca 100 metros al N. 25° O.; y de novena á la primera 200 metros ó los que resulten, siguiendo la línea de la demarcación de la mina *El Niño*, cerrando el rectángulo de las doce pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 13 de Abril de 1887.—C. El Duque de Frías.

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Trifón del Alamo y Serna, vecino de Lozoya, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 20 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *Valdeinferno, Sociedad La Gloria*, sita en el punto llamado terreno de la Marquesa de Segovia, término municipal de Lozoya, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al N. con otro de D. Nicolás Callejo; al O. con el de la referida Sra. Marquesa; al S. con el de Pablo de la Puente y Levante con Eustaquio Ruiz y el de Común de vecinos.

Designa las doce pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el arroyo denominado *Bebedero*; desde éste en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección S. se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta en dirección Saliente 100 metros, colocándose la tercera estaca, y de ésta al Poniente otros 100 metros, repartiéndose los restantes hasta formar el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoya, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 23 de Abril de 1887.—C. El Duque de Frías.

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Gustavo de Nouvion, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre *La Polar*, sita en el punto llamado Erial Grande, término municipal de Gargantilla, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al N. con tierras labradas y terreno franco; por S. con las minas *Restaurada* y *Roca*; por E. con el camino que de Gargantilla viene á las minas, y por O. con tierras labradas y terreno franco.

Designa las doce pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina *Restaurada*; desde él y en dirección E. 25° N., siguiendo la demarcación de las minas *Restaurada* y *Roca*, se medirán 400 metros y se pondrá la primera estaca; de esta primera á la segunda estaca se medirán 100 metros al N. 25° O.; de la segunda á la tercera estaca se medirán 1.200 metros al O. 25° S.; de la tercera á la cuarta estaca se medirán 100 metros al S. 25° E.; de la cuarta estaca al punto de partida se medirán 800 metros al E. 25° N., paralelos á las demarcaciones de las minas *Gran Suerte* y *San José*, cerrándose así el rectángulo de las doce pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Go-

bierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 13 de Abril de 1887.—C. El Duque de Frías.

Sección de Fomento.—Asuntos generales.—Circular.

El Sr. Delegado de la Excm. Diputación provincial de Cádiz, elegido por la misma para organizar la Exposición Marítima Nacional, que debe inaugurarse en aquella ciudad el día 15 de Agosto próximo, se ha dirigido á este Gobierno civil en un atento escrito, solicitando mi cooperación en favor de aquel Certamen general.

En su virtud, y respondiendo en la medida de mis fuerzas á llamamiento tan patriótico y de tanto valor é interés para los generales del País, tengo la mayor complacencia en invitar á cuantas Corporaciones y particulares de esta provincia se hallen en disposición de concurrir á dicho concurso, que acudan á él con sus obras; y á fin de hacer comprender á unas y otros de aquellos la importancia que seguramente tendrá la Exposición gaditana, considero útil y conveniente para todos el publicar á continuación el Reglamento por que la misma ha de regirse.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICIÓN MARÍTIMA NACIONAL

que ha de tener lugar en Cádiz desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887.

Artículo 1.º La Exposición Marítima de Cádiz, iniciada y llevada á cabo por la Excm. Diputación provincial, con el apoyo y protección del Gobierno de S. M., con el concurso del Excmo. Ayuntamiento de la capital y de los demás de todas las poblaciones de la provincia, y con la cooperación de la Sociedad *Económica Gaditana*, Cámara de Comercio, Liga de Contribuyentes y todas las Sociedades rentísticas y de recreo de Cádiz, y auxiliada por la prensa de la misma y por

todas las personas notables, tendrá lugar en Cádiz desde el día 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887, pudiendo ser prorrogada hasta el 15 de Noviembre, á juicio de la Junta directiva y de acuerdo con los expositores.

Art. 2.º Se admitirán á ella todas las industrias nacionales que tengan alguna relación con la construcción y equipo de buques de todas clases, con la navegación y con la pesca. También se admitirán los buques de construcción extranjera, pero abanderados en España, sin que tengan opción á premio en el concepto de construcción, pero sí en cualquiera otro que lo merezca.

Art. 3.º La Exposición se dividirá en dos grandes secciones:

Primera. Exposición flotante.

Segunda. Exposición en tierra firme.

Art. 4.º La Exposición flotante se establecerá en la bahía para los buques de alto porte, y en la dársena de San Severiano, á donde podrán entrar fácilmente los buques cuyo calado no exceda de tres metros y su manga de seis.

La Exposición de tierra firme tendrá lugar en los terrenos próximos á la referida dársena y en los pabellones y plaza construídos en la misma, en donde se formarán las galerías, Palacio de la Exposición, campo de experiencias, salón de conciertos y conferencias y todos sus accesorios.

PRIMERA SECCIÓN

EXPOSICIÓN FLOTANTE

Art. 5.º Se admitirán á ella los buques y objetos que se indican en la primera sección de la clasificación adjunta.

Art. 6.º Los Capitanes de buques, sus propietarios ó consignatarios, así como los fabricantes ó propietarios de máquinas ú otros objetos, ó los representantes de aquellos, harán conocer antes del 30 de Julio su propósito de asistir á la Exposición, remitiendo firmado, á la Junta directiva, un Boletín de demanda, contestando al cuestionario que en el mismo se hace, sometiendo á los reglamentos de la Exposición, é indicando si su estancia ha de ser temporal ó permanente, mientras dure la Exposición, y señalando en el primer caso la fecha en que debe venir el buque y el tiempo que pudiera permanecer en el puerto, que nunca será menor de ocho días.

Los Boletines de demanda y Reglamento se enviarán indistintamente á cuantos lo soliciten.

Art. 7.º También indicarán los expositores el espacio horizontal ó mural que en tierra pueda serles preciso, así como si necesitan practicar alguna experiencia.

Art. 8.º Para los buques que deban ser expuestos se indicará precisamente si han de entrar en la dársena por permitirlo sus dimensiones y calado; y en el caso de que tengan que permanecer en bahía, si están dispuestos á recibir visitas por parte de los concurrentes á la Exposición, y en su caso si les conviene atracar al muelle, para señalarles sitio y colocación oportuna. Los buques que reciban visitas de los expositores, arbolarán una bandera blanca á popa.

Art. 9.º Todos los buques expuestos izarán de sol á sol las banderas nacionales de la matrícula respectiva.

Art. 10. Los expositores de buques ó de otros objetos suministrarán á su lle-

gada, si no lo hubieran hecho antes, todos los datos que tiendan á hacer formar un juicio exacto de ellos al Jurado, cuya visita recibirán en la época que señale según que la Exposición de aquéllos sea temporal ó permanente. Estos datos son indispensables, porque habrán de formar parte también de la Memoria general que habrá de presentarse al Gobierno de S. M., una vez terminada la Exposición.

Art. 11. Si de lo que tratan es de hacer mérito de alguna circunstancia especial del buque, como construcción, velocidad, comodidades, equipaje, etc., harán también las indicaciones conducentes al caso.

Art. 12. Se señalarán día y hora para las experiencias que estén en el interés de los expositores llevar á cabo.

Art. 13. Los Comandantes ó Capitanes de los buques se presentarán á hacer las enmiendas compatibles con su completa seguridad que puedan exigir los turnos de Exposición, las experiencias que deban practicarse ó las fiestas que hayan de tener lugar, debiendo avisárseles con tiempo por la Comisión instaladora de la Exposición flotante.

Art. 14. Los buques que no puedan ser visitados interiormente, se situarán de modo que puedan ser perfectamente inspeccionados por fuera, por los que en lanchas, botes ó remolcadores paseen á su alrededor.

Art. 15. Aun en estos buques se permitirá siempre que sea preciso la entrada á los individuos del Jurado y de la Comisión técnica, así como de los Oficiales del puerto ó los prácticos que necesitaran para auxiliarlos en alguna maniobra urgente.

Art. 16. Apenas llegado un buque, se facilitarán á su consignatario ó Capitán las tarjetas de circulación por la Exposición que necesiten para el equipaje de los mismos. Esas tarjetas son personales é intransmisibles, y llevarán la firma del interesado, así como la del Capitán.

Art. 17. Los días que se señalen tendrán lugar regatas á remo ó vela, así como experiencias para salvamento de naufragos, para apreciar las condiciones marineras de uno ó más buques, para comparar el valor de uno ú otro combustible ó agente de movimiento, para apreciar las ventajas de cualquiera medio de iluminación, etc., y de todo se dará aviso anticipadamente á los buques expuestos, ya para que se franqueen para las regatas y experiencias, ya para que puedan asistir á éstas si les conviene ó es de su agrado.

Art. 18. La Exposición flotante durará de sol á sol, todos los días, incluso los festivos.

Art. 19. La Comisión técnica suministrará cuantos datos se deseen, cuantos auxilios fueren necesarios y cuantos guardas se les pida, aunque estos últimos por cuenta de los peticionarios.

SEGUNDA SECCIÓN

EXPOSICIÓN EN TIERRA FIRME

Art. 20. Los que deseen concurrir como expositores, remitirán su Boletín de demanda, como se indica en el artículo 6.º, antes del 30 de Junio, y podrán enviar sus efectos desde esta fecha en adelante.

Art. 21. Los expositores no podrán retirar sus efectos antes del día en que se termine definitivamente la Exposición. Si un mes después de terminada

ésta no se hubiera hecho cargo de los objetos que hubieren presentado, se les almacenará por cuenta del expositor durante un año; y concluído este plazo sin recojerlos, se procederá á la venta en pública subasta, y deduciéndose del importe obtenido los gastos causados, se depositará el resto en el Banco de España por espacio de tres meses; y una vez finado este último plazo, se entregará dicho resto á los establecimientos de Beneficencia de la capital.

Art. 22. Los expositores que necesiten agua, carbón ó vapor para hacer funcionar sus aparatos, lo harán constar en su Boletín de demanda, expresando la cantidad que necesiten, y se les facilitará con arreglo á la tarifa respectiva.

Art. 23. No se admitirán, para ser expuestas, las materias explosivas, ni en general todas las que puedan ser nocivas á los otros productos expuestos ó peligrosas para el público.

Art. 24. Los expositores quedan en libertad para hacer sus instalaciones por su cuenta, sujetándose al plano de la Exposición, que se le facilitará á quien lo exija, á fin de que no desdigan las partes del conjunto; pero la petición de terreno para estas instalaciones habrá de hacerse precisamente antes del 31 de Mayo.

Art. 25. Los expositores pueden hacer constar de cuantas maneras les convenga, su nombre ó la razón social de su casa, las condiciones especiales de la misma y el precio de los efectos, y repartir los prospectos que quieran así como dar cuantas noticias crean conducentes á ilustrar al público sobre la bondad de sus artefactos ó á facilitar el trabajo del Jurado.

La Junta directiva se reserva el derecho de inspeccionar esos prospectos y retirar, sin ulterior apelación, aquellos, si por casualidad los hubiese, en que se faltare á la moral ó á elevadas conveniencias.

Art. 26. Los expositores pueden vender sus productos y marcarlos con la nota de «vendidos»; pero no podrán retirar, en manera alguna, de su instalación hasta que la Exposición termine, aquellos de los que no posean más que un ejemplar.

Art. 27. La Junta directiva cuidará de evitar que los objetos expuestos sufran avería en la parte que no dependa de la naturaleza misma de ellos, de su mala instalación ó de accidentes imprevistos, y para el efecto tendrá los dependientes y guardas necesarios, independientemente de los que puedan ó deban tener los expositores.

Art. 28. A cada expositor ó á su representante se le dará una tarjeta de libre circulación, gratuita, que será personal é intransmisible y llevará la firma del expositor y su fotografía. Para los operarios y guardas que pueda necesitar, también se les proveerá de tarjetas de circulación, con los mismos requisitos, pero abonando por ellas el precio marcado en la tarifa.

Art. 29. Los efectos serán enviados por cuenta y riesgo del expositor. La Junta directiva procurará obtener el mayor número de ventajas posibles en el precio de transporte de ferrocarriles y compañías de navegación.

Art. 30. La Exposición en tierra firme durará de sol á sol, incluso los

días festivos. Por las noches, sin embargo, podrán darse algunos conciertos ó hacerse experiencias de iluminación eléctrica ú otras análogas; pero en estos casos señalará la parte del local de la Exposición que pueda ser accesible al público.

Art. 31. La Junta directiva publicará un Catálogo oficial de todos los objetos expuestos, con cuantos datos sean necesarios, para tomar una completa idea de ellos. Al efecto los expositores deberán enviar estos datos á la Junta antes del 30 de Junio, pues de otro modo no tendrán derecho á que figuren en el Catálogo.

Art. 32. De estos Catálogos se entregará un ejemplar gratis á cada uno de los expositores, pudiendo éstos adquirir luego cuantos necesiten, al precio que se indicará.

Art. 33. En el Boletín de demanda indicará el expositor cuantos metros cuadrados de terreno necesiten, la altura que debe tener la instalación y si debe ser cubierta ó al aire libre.

Art. 34. Se podrán establecer en el local de la Exposición kioscos de anuncios, cafés y restaurants, siende su construcción por cuenta de los peticionarios, que deberán dirigir su demanda á la Junta antes del 1.º de Junio, sometiendo á las condiciones que respecto á ornato se les impongan y abonando las cantidades indicadas en la tarifa.

Art. 35. También se construirá en el sitio más oportuno un salón que sirva para reuniones, conferencias públicas, conciertos, etc.

DEL JURADO Y LOS PREMIOS

Art. 36. Se formará un Jurado para la adjudicación de premios, y en él tendrán su debida representación los expositores.

El Jurado se constituirá á los 10 días de abierta la Exposición, debiendo empezar sus trabajos desde el 1.º de Septiembre y darlo por terminado antes del día 1.º de Octubre, en cuya fecha tendrá lugar la solemne distribución de premios.

Art. 37. Dicho Jurado se dividirá en tantas secciones como clases, pudiendo reunirse dos ó tres de éstas en una sola, si el número de expositores no fuera muy grande. Cada sección de éstas se compondrá de ocho individuos, mitad designados por la Junta de la Exposición, entre las personas más competentes y la otra mitad elegidos por los expositores, siendo presidida la sección por el individuo más caracterizado de ella ó el que sus compañeros designe, y haciendo de Secretario el más joven. Un individuo podrá pertenecer á más de una sección.

Art. 38. Ningún Jurado podrá recibir premio por los objetos que exponga.

Art. 39. Del 15 al 20 de Agosto remitirán los expositores, bajo un sobre cerrado, á la Junta directiva de la Exposición, el nombre del individuo que designe para Jurado; y el 20 de Agosto la Junta directiva abrirá los pliegos y formará una candidatura para cada sección del Jurado, con los ocho individuos que hayan obtenido mayor número de votos, de entre los cuales, y por votación secreta, elegirán cuatro Jurados los expositores de cada sección. Antes del día 15 de Agosto la Junta directiva habrá indicado, con toda la publicidad posible, el número de secciones en que debe dividirse el Jurado.

Art. 40. Los premios consistirán:

1.º En diplomas de honor.

2.º En idem de medallas de oro,
3.º En idem id. de plata.
Art. 41. El expositor premiado con diploma y medalla de oro ó de plata que quiera proveerse de la correspondiente, abonará el precio material de ésta.

Art. 42. Además de estos premios, se entregará una medalla de bronce á todos los expositores, como recuerdo de la Exposición, y un certificado de haberse presentado en ella.

Art. 43. También se darán diplomas de cooperación á los artistas que se hayan distinguido en la confección de los objetos expuestos.

Art. 44. La Comisión ejecutiva de la Junta directiva, asesorada de la Comisión de reglamento, ó de cualquiera otra á que corresponda el asunto, solucionará todas las dudas que puedan ocurrir sobre la interpretación del Reglamento, y resolverá sobre aquellos casos no previstos en el mismo.

Art. 45. La Junta directiva procurará obtener todas las ventajas posibles para los expositores, en tarifas de muelles, ferrocarriles y almacenes, etc.

Art. 46. Cada expositor no abonará por el terreno ocupado, siempre que no exceda de 25 metros cuadrados de extensión horizontal, más que una peseta semanal por gastos de policía. Excediendo de esa extensión, abonará 5 pesetas por cada 20 metros de exceso.

No se impondrá ninguna otra gabela.

Art. 47. En el bazar de ventas se admitirá, aunque no con el carácter de Exposición, y abonando los derechos de su tarifa especial, los objetos que deseen vender los que lo soliciten. La galería del bazar estará abierta también de noche y profusamente iluminada.

CLASIFICACIÓN

PRIMERA SECCIÓN

EXPOSICIÓN MARÍTIMA.

Clase primera.

Grupo 1.º—Buques de guerra de vela.
Idem 2.º—Idem id. de vapor.

Clase segunda.

Grupo 1.º—Buques mercantes de vela.
Idem 2.º—Idem id. de vapor.
Idem 3.º—Buques de pesca de vela ó vapor.
Idem 4.º—Idem para pilotos prácticos.
Idem 5.º—Remolcadores.
Idem 6.º—Buques de recreo de vela ó vapor.
Idem 7.º—Buques para ríos.

Clase tercera.

Grupo 1.º—Máquinas flotantes de guerra (torpedos) y buques torpederos.
Idem 2.º—Diferentes invenciones marítimas.
Idem 3.º—Buques submarinos.

Clase cuarta.

Grupo 1.º—Lanchas, botes ó canoas.
Idem 2.º—Enbarcaciones menores para descarga.
Idem 3.º—Idem de auxilio con bombas de achique y contra incendios.
Idem 4.º—Idem para pesca.
Idem 5.º—Botes insumergibles ó aparatos para ellos.
Idem 6.º—Idem preparados para arriarlos en el mar.

Clase quinta.

Grupo único.—Botes de regata á vela y remos.

Clase sexta.

Grupo 1.º—Salvamento de buques.
Idem 2.º—Aparatos para poner á flote los buques sumergidos, aparatos para salvamento de naufragos, salvavidas, fajas de natación, chalecos y colchones insumergibles, botes, salvavidas, aparatos lanza-cabos, etc.

Clase séptima.

Grupo único.—Boyas, balizas, campanas de aviso, silbatos, bocinas, faros flotantes, boyas de salvamento, máquinas flotantes, balsas, algibes, diques flotantes.

Clase octava.

Grupo único.—Aparatos para trabajar en el fondo del mar, escafandra, campanas de buzos y demás accesorios.

Clase novena.

Grupo único.—Dragas y aparatos para limpieza de los puertos.

NOTA. Todos aquellos objetos correspondientes á esta sección, que por sus condiciones especiales no puedan ser presentados convenientemente en la bahía ó en la dársena, se instalarán en la de tierra.

SECCIÓN SEGUNDA

EXPOSICIÓN EN TIERRA FIRME

Clase primera.

Grupo 1.º—Máquinas propulsoras para los buques y aparatos mecánicos, empleados en la Marina para el servicio de los puertos y ríos.

Idem 2.º—Piezas sueltas de máquinas.

Idem 3.º—Bombas.

Clase segunda.

Grupo 1.º—Modelos, planos y dibujos relativos á buques de guerra mercantes y de recreo, y aparatos aplicables á la navegación.

Idem 2.º—Planos y dibujos de trabajos oficiales y particulares, ejecutados ó proyectados para los puertos, ríos ó ríos.

Idem 3.º—Todas las obras, libros, planos y dibujos referentes á navegación, táctica, derechos marítimos, legislación, régimen colonial, administración, sanidad, higiene, relaciones consulares, pesca, hidrografía, salvamento, electricidad, etc.

Clase tercera.

Grupo 1.º—Material de armamento, arboladura, jarcias firmes y de labor, aparejos, velamen, anclas, cadenas, etc.

Idem 2.º—Aparatos para arrizar toda clase de velas.

Grupo 3.º—Conservación de las construcciones navales.

Idem 4.º—Grasas, pinturas, aceites y demás materias para uso y conservación de los buques, jarcias y arboladuras.

Clase cuarta.

Grupo 1.º—Mobiliario aplicable al servicio de los buques.

Idem 2.º—Vestuario de las tripulaciones.

Idem 3.º—Viveres frescos y conservados, cafés, cacao y almibares.

Idem 4.º—Bebidas fermentadas, vinos y licores, tabacos.

Clase quinta.

Grupo 1.º—Barómetros, termómetros, brújulas, círculos, instrumentos de reflexión, correderas, etc.

Idem 2.º—Banderas, señales, faroles de situación, etc. etc.

Clase sexta.

Grupo único.—Salvamento, salvavidas, aparatos de natación, trajes impermeables y todo lo concerniente al mismo.

Clase séptima.

Grupo 1.º—Higiene, farmacia y cirugía.

Idem 2.º—Desinfección de los buques, ventiladores mecánicos.

Clase octava.

Grupo 1.º—Blindaje de los buques.
Idem 2.º—Material de construcción para buques de hierro y de madera.

Idem 3.º—Máquinas, útiles y herramientas para estas construcciones.

Clase novena.

Grupo 1.º—Material y armamento de los buques empleados en la pesca costera.

Idem 2.º—Aparatos diversos para todas las pescas.

Idem 3.º—Salazones á bordo y en tierra, cebos.

Idem 4.º—Preparaciones diversas de la pesca, sal marina, sal gemma, envases especiales, etc.

Idem 5.º—Modelos de fábricas de salazón.

Clase décima.

Grupo único.—Piscicultura y ostricultura.

Clase once.

Grupo único.—Electricidad, material productor, telégrafo, teléfono, instalaciones eléctricas para alumbrados ú otros usos, pararrayos.

Clase doce.

Grupo único.—Machina, gruas, cabrestantes y demás aparatos para carga y descarga.

Clase trece.

Grupo 1.º—Maderas de construcción y de ornamentación, peninsulares y ultramarinas.

Idem 2.º—Cáñamo, abacá, esparto, etcétera, etc.

Clase catorce.

Grupo único.—Carbones.

Clase quince.

Grupo único.—Artilería naval.

Clase diez y seis.

Arte retrospectivo.

Grupo 1.º—Modelos y planos de buques
Idem 2.º—Instrumentos náuticos y documentos históricos.

Clase diez y siete.

Grupo único.—Objetos que se refieren á la construcción de buques y navegación, que no estén comprendidos en los grupos anteriores.

Clase diez y ocho.

Grupo único.—Objetos asimilados á los indicados en las clases anteriores.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Contribución industrial y de comercio.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.

RELACIÓN nominal de los industriales de esta capital, correspondientes á la tarifa segunda, que durante el indicado año económico han sido declarados falli-

dos, publicada en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882, con expresión del número de la matrícula, industria, domicilio é importe de la falencia declarada en el primer trimestre del mismo.

Carros.

- 14.470 Juan Pajares, San Felipe, 3.—10'15
- 13.921 Leonardo González, Ferraz, 88.—10'15.
- 14.774 Francisco Rodríguez, Zurita, 46.—5'07.
- 14.763 José Esteban, Pacífico, 12.—5'07.
- 14.577 Manuel Fernández, Puente de Atocha.—5'07.
- 14.576 Narciso Arce, Sur, 22.—5'07.
- 14.163 Cándido Monge, General Lacy, 14.—5'07.
- 14.110 Juan Garrido, paseo de las Delicias, 1.—5'07.
- 14.027 Deogracias Pastor, General Lacy, 16.—5'07.
- 14.870 Hermenegildo Villapiente, paseo de las Delicias.—10'15.
- 13.868 Evaristo Recoso, paseo de Atocha.—10'15.
- 13.856 Anacleto Bueno, barrio del pacífico, 23.—5'07.
- 13.851 Felipe Vega, callejón de Pesi-lla.—5'07.
- 13.848 Tomasa Pastor, Pacífico, 16.—5'07.
- 13.809 Juan Alvarez, Atocha, 149.—5'07.
- 13.795 Eusebio Antón, puente de Vallecas.—5'07.
- 10.895 José Díaz, Canillas, 2.—5'07.
- 13.876 Vicente Santamaría, parador del Espíritu Santo.—5'07.
- 13.867 Dionisio Frutos, parador de Muñoz.—10'15.
- 13.857 Pascasio Frutos, carretera de Aragón, 1.—10'15.
- 13.852 Laura González, Serrano.—5'07.
- 13.797 Valentín Martínez, carretera de Aragón, 10.—5'07.
- 13.906 Carmen Sancho, Jardinillo, 1.—5'07.
- 13.931 José Pérez, Barranco Cruz.—5'07.
- 13.935 Pedro Segura, Ventas (Guindalera).—20'29.
- 13.996 Leandro Diaz, carretera de Hortaleza.—5'07.
- 14.096 José Ferente, Goya, 3.—5'07.
- 14.080 Juan María Rodríguez, Guindalera.—5'07.
- 14.008 Joaquín Feito, Arroyo Abroñigal.—5'07.
- 14.168 Isidro Polo, tejár de la Campana.—5'07.
- 14.231 Jaime Guillermo, Serrano, 3.—15'22.
- 14.722 Leonor Ravira, Claudio Coello, 46.—10'15.
- 13.784 Juan María Porras, Ayala, 25.—5'07.
- 14.374 Cristóbal Camacho, Alegría.—20'29.
- 14.757 Toribio Avilés, Salud, 10.—5'07.
- 14.665 Juan Vargas, Ayala, 3.—5'07.
- 14.106 Teodoro Martín, Caballero.—5'07.
- 14.579 Ignacio Tallero, General Pardiñas.—5'07.
- 14.578 Luis García, Arroyo Abroñigal.—5'07.

- 14.157 Miguel Velázquez, Cardenal Cisneros, 3.—5'07.
 14.442 Agustín Tejero, Raimundo Lullio, 6.—5'07.
 13.808 Wenceslao Cuenca, paseo del Obelisco.—5'07.
 13.933 Ventura Dono, paseo del Obelisco, 3.—5'07.
 13.866 Eugenio Canosa, paseo del Obelisco, 15.—5'07.
 17.371 Angela Góngora, paseo del Obelisco, 22.—10'15.
 13.785 Lorenzo Bernal, Almagro, 5.—20'29.
 13.951 Francisco Tela, Buenos Aires.—5'07.
 13.879 Domingo Andrade, Feijóo, 2.—10'15.
 13.881 Magdalena Núñez, Feijóo, 2.—5'07.
 14.719 Benita Hormiga, paseo de la Habana, 6.—10'15.
 14.372 José González, Chamartín, 22.—5'07.
 14.796 Julián Sánchez, Castilla, 6.—10'15.
 13.800 Lorenzo Sanz, tejlar del Carmen, 3.—10'14.
 14.610 Joaquín Méndez, Ríos Rosas.—10'15.
 13.871 Angel Fernández, Palafox, 10.—5'07.
 14.491 Victoriano Marina, Cisne, 20.—5'07.
 14.065 Ramón Balvín, Hipódromo.—5'07.
 13.818 Pedro Martín, Pelayo, 69.—5'07.
 13.911 Salvador Celsina, Trujillo, 4 y 6.—5'07.
 14.317 Manuel García, Mesón de Pafios, 7.—10'15.
 14.768 Tiburcio Mejía, Bonetillo, 1.—5'07.
 14.692 José Blanco, Aduana, 35.—10'15.
 14.613 Juan Gómez, Dos Compañeros, 7.—5'07.
 14.332 Guillermo García, San Miguel, 8.—5'07.
 14.166 Eugenio López, Zurbano, 8.—5'07.
 13.859 Manuel López, Pinto, 2.—10'15.
 13.836 Prudencio Sánchez, Gori.—5'07.
 13.835 Eugenio Canca, ronda de Recoletos, 4.—5'07.
 13.844 Victoriano Moreno, ronda de Atocha, 11.—10'15.
 13.843 Patrocinio Fernández, Embajadores, 27.—5'07.
 14.779 Manuela Porcell, paseo de las Yererías, 1.—5'07.
 13.826 María Antonia Servent, barrio de las Injurias.—5'07.
 13.832 María Antonia Servent, barrio de las Injurias.—5'07.
 14.664 Higinio Martín, Miguel Servet, 2.—10'15.
 13.875 Pedro Abad, Peñón, 13.—5'07.
 13.858 Juan Noguerras, San Cayetano, 4.—5'07.
 13.855 Josefa Mira, Dos Hermanas, 26.—5'07.
 14.462 Antonio González, camino de de Carabanchel.—10'15.
 14.434 Victoriano Guisant, Isabel la Católica, 33.—5'07.
 13.893 Joaquín Jiménez, tejlar Menchoa.—5'07.
 13.827 Mariano Martín, Monserrat, 3.—10'15.
 655 José García, Mayor, 102.—15'21.

- 14.401 Cesáreo Rodríguez, carretera de Extremadura.—5'07.
 14.413 Antonio Torrón, carretera de Extremadura, 18.—5'07.
 13.967 Ignacio Rubio, Grajal, 15.—15'22.
 13.960 Manuela Cartres, Toledo, 11.—5'07.
 13.855 Vicente Larranda, Cuesta, 3.—5'07.
 13.847 Luis Villanueva, Puente de Segovia.—5'07.
 13.802 Felipe Larriba, Cava Baja.—5'07.
 14.802 Narciso García, Santa Catalina, 4.—5'07.
 14.568 Francisco Carreras, San Pedro, 17.—5'07.
 14.438 María Agueda Abride, San José, 1.—5'07.
 14.435 León López, San Pedro, 18.—10'15.
 13.845 Emiliano Bustegui, plaza de las Trinitarias, 3.—10'15.
 13.788 Juan Ortega, Fúcar, 23.—5'07.
 13.778 Fabián García, Berengena.—5'07.
 14.726 Nemesia Guerra, Concepción Jerónima, 15.—16'22.
 14.359 Luis Martínez, Arco del Triunfo, 2.—5'07.
 14.260 Andrés Méndez, Imperial, 7.—5'07.
 13.917 Aureliano Muñoz, Trafalgar, 3.—25'36.
 13.883 Evaristo Motos, paseo de Santa Engracia, 60.—5'07.
 13.342 Luis Redondo, paseo de Santa Engracia, 2.—5'07.
 13.932 Evaristo Motos, paseo de Santa Engracia 60.—5'07.
 14.294 Vicente de Pedro, paseo de Luchana, 2.—10'15.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Joaquín García y Bermúdez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que su hijo José García y García intenta contraer con Josefa Fernández y González; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Abril de 1887.—Elias Sáez.

Juzgados de primera instancia.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Guillermo Rolland con D. Matías Lacasa, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 2.614 pe-

setas, los cuales se hallan depositados en la calle de la Misericordia; para cuyo acto se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para realizarlas habrá que consignarse previamente el 10 por 100 de aquella.

Madrid 28 Abril 1887.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Antonio Marcos. 68 dup.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en juicio ejecutivo que sigue el Sr. D. Guillermo Rolland, contra Don Manuel Lacasa y Valdés, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

| | Ptas. | Cénts. |
|--|--------|--------|
| El cortijo, en término municipal de Vera, al pago de Llano y paraje del Mojigato, dotado con acción y media de agua, de la Sociedad titulada <i>Tres Fuentes</i> ; en pesetas. | 26.666 | 25 |
| La casa y almacenes antiguos en la población de Garrucha, calle del Congreso, núm. 43; en. | 56.268 | 75 |
| Una tierra de secano, en término de Vera, sita en el llano de Alcaná; su cabida de 30 áreas, 75 centiáreas 14 decímetros; en. | 553 | 13 |
| Otra tierra de secano, en el mismo término y llano; su caber 1.917 metros 429 milímetros; en. | 206 | 25 |
| Tres y media acciones de la Sociedad titulada <i>Tres Fuentes</i> , con domicilio en Vera, á 1.537 pesetas 50 céntimos cada una. | 5.381 | 25 |
| Y los muebles y efectos existentes en la habitación de D. Manuel Lacasa, en Garrucha y su despacho de Vera; en. | 328 | 13 |

El remate tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Mayo, á las dos de la tarde, ante este Juzgado en su audiencia. Y se advierte que los títulos de propiedad de los inmuebles serán suplidos oportunamente en la forma que previene la ley; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y han de comprender la totalidad de los bienes subastados, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo de la tasación.

Madrid 3 Mayo de 1887.—V.º B.º—José Corona.—Ante mí, por micompañero Escobar, Felipe González Bernabé. 69

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos de testamentaria de D. Manuel Recarey y Villaverde, se cita y llama á los acreedores del mismo para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso de su derecho.

Madrid 30 de Abril de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Eusebio Cereceda.—Es copia.—Eusebio Cereceda. 67

Consejo de Estado.

En el recurso de alzada propuesto por D. Eleuterio Hidalgo Alvarez, en nombre de D. José Ferrer y Consorte, sobre abono de atrasos de una pensión, la Sección de lo Contencioso dictó la siguiente providencia:

«Señores Presidente.—Marqués de la Fuensanta.—Cisneros.—Acha.—Guerola.

En vista de la diligencia anterior, notifíquese la providencia de 22 de Marzo último á D. Eleuterio Hidalgo, por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; y dirijáse al efecto las correspondientes comunicaciones al Gobernador civil de la provincia y al Administrador de la *Gaceta de Madrid*, encareciéndoles se sirvan remitir un ejemplar de los números respectivos en que se haga la inserción para unirlos á los autos.»

Madrid 26 de Abril de 1887.—Antonio de Bejarano.

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de estas Factorías los artículos siguientes:

Harina de flor, cebada, paja, hulla, cok, aguardiente, café, azúcar, aceite de primera clase y ajos.

Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 6 del próximo mes de Mayo en la Comisaría Inspección de dichas Factorías.

La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilogramos el hectólitro.

La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado de esta Corte.

La hulla ha de ser de la conocida por doble, cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

El café en grano y tostado, del llamado caracolillo ó Puerto Rico.

Los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase, á juicio de los receptores.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados; á las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, le serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes en esta forma:

La paja, en los almacenes del radio de esta capital que se designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 29 de Abril de 1887.—El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio de las Peñas.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospital